



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo restitución inmueble No. 680014003022**2021.00719.00**
Demandante: NESTOR ORLANDO GUARIN CRISTANCHO
Demandados: MARIANITA NIÑO CEPEDA, JOSE ANTONIO MALDONADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe la demanda de la referencia repartida el 24 de noviembre. Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de demanda presentado por el apoderado judicial de **NESTOR ORLANDO GUARIN CRISTANCHO**, identificado con C.C. No. 13.811.014, en contra de **MARIANITA NIÑO CEPEDA**, identificada con C.C. No. 1.098.720.192 y **JOSE ANTONIO MALDONADO**, identificado con C.C. No. 1.098.681.634, en sus calidades de arrendataria y coarrendatario, respectivamente, se colige que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 384 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

La parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre bienes muebles no sujetos a registro, por lo que previo a su decreto y conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., deberá prestar caución por la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000).

En virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informe la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico que afirma ser de los demandados, aportando las evidencias del caso.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **NESTOR ORLANDO GUARIN CRISTANCHO**, identificado con C.C. No. 13.811.014, en contra de **MARIANITA NIÑO CEPEDA**, identificada con C.C. No. 1.098.720.192 y **JOSE ANTONIO MALDONADO**, identificado con C.C. No. 1.098.681.634, en sus calidades de arrendataria y coarrendatario; respecto del bien inmueble ubicado en la calle 13 No. 29-25 apartamento 202 edificio Balcones Baviera barrio la Aurora del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados que no serán oídos en el proceso, hasta tanto consignen a órdenes de este Juzgado el valor de la factura No.3530676 del servicio público de acueducto, los cánones de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, así como las cuotas de administración adeudadas por la suma total de novecientos trece mil setenta y siete pesos (\$913.077) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P, así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso de ser el caso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación del servicio de administración de justicia.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por el monto señalado en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado CAMPO ELIAS TIRADO AMADO¹, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.390 y T.P. No. 134.818 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

¹ El abogado se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados consultado el 1 de diciembre de 2021 a las 5:54 p.m.

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cf55c56420c0049318fbbf69e5a0ad42acdca7452b0da3a81cc6973d3ab415**

Documento generado en 02/12/2021 04:13:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>